

no relacionados, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A CONOCER LA SEROPREVALENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), EN LA POBLACIÓN GENERAL, A TRAVÉS DE LAS MUESTRAS DE SANGRE SOBREPASANTES EN DIVERSOS PROGRAMAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ANÓNIMOS NO RELACIONADOS

En Madrid, a 30 de julio de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 11.6 de su Estatuto de Autonomía, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Asturias,

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren un correcto conocimiento de la magnitud de los mismos, para la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha 31 de diciembre de 1996, un total de 43.218 casos, de los cuales, el 64,4 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que la vigilancia epidemiológica del sida, una enfermedad que aparece varios años después de la infección de su agente causal, el VIH, si bien es fundamental, no permite un conocimiento actualizado de la epidemia. Lo que hace deseable mejorar la vigilancia epidemiológica de la infección del VIH, para poder aplicar con más eficacia las oportunas medidas de prevención.

4. Que ambas partes tienen, entre sus objetivos, el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas que permitan el mejor conocimiento de la extensión de la epidemia de infección por VIH.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 1.º y 2.º de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias colaborar para la puesta en marcha de un Programa de Monitorización de la Seroprevalencia al VIH en centros de enfermedades de transmisión sexual, durante el presente año de 1997.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha de las actividades objeto de este Convenio.

b) Realizar, a través del soporte técnico del Instituto de Salud Carlos III, la detección de anticuerpos frente al VIH mediante las técnicas oportunas.

Tercera.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asume las siguientes obligaciones:

Aportar el personal y los medios necesarios para la obtención de las muestras, así como del almacenaje y del envío periódico de las mismas, en paquetes de cierre hermético, desde el centro correspondiente de la Comunidad Autónoma al centro de referencia, que realizará las pertinentes pruebas.

Cuarta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Quinta.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente Acuerdo serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y de conformidad, firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.

23039 ORDEN de 14 de octubre de 1997 por la que se concede la Encomienda de la Orden Civil de Sanidad a don José Martín Rodilla.

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad y, habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren en:

Don José Martín Rodilla,

Este Ministerio le concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda.

Lo que se comunica para su traslado al interesado y demás efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1997.

ROMAY BECCARÍA

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

23040 ORDEN de 14 de octubre de 1997 por la que se concede la Encomienda con placa de la Orden Civil de Sanidad, a título póstumo, a don Gabino Barreiro Casal.

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad y, habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren en:

Don Gabino Barreiro Casal,

Este Ministerio le concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, a título póstumo, en su categoría de Encomienda con placa.

Lo que se comunica para su traslado a la familia del interesado y demás efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1997.

ROMAY BECCARÍA

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

23041 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se concede la Cruz Sencilla de la Orden Civil de Sanidad, a título póstumo, a don Gerardo Mendoza Alvargonzález.

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad y, habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurrieron en:

Don Gerardo Mendoza Alvargonzález,

Este Ministerio le concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, a título póstumo, en su categoría de Cruz Sencilla.

Lo que se comunica para su traslado a la familia del interesado y demás efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

BANCO DE ESPAÑA

23042 RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 29 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,806	147,100
1 ECU	166,375	166,709
1 marco alemán	84,333	84,501
1 franco francés	25,184	25,234
1 libra esterlina	245,049	245,539
100 liras italianas	8,602	8,620
100 francos belgas y luxemburgueses	408,931	409,749
1 florín holandés	74,809	74,959
1 corona danesa	22,151	22,195
1 libra irlandesa	218,125	218,561
100 escudos portugueses	82,693	82,859
100 dracmas griegas	53,561	53,669
1 dólar canadiense	104,727	104,937
1 franco suizo	102,913	103,119
100 yenes japoneses	121,962	122,206
1 corona sueca	19,522	19,562
1 corona noruega	20,810	20,852
1 marco finlandés	28,130	28,186
1 chelín austríaco	11,981	12,005
1 dólar australiano	103,498	103,706
1 dólar neozelandés	91,974	92,158

Madrid, 29 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

23043 RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1997, de la Universidad de Girona, por la que se convocan para el año 1998 siete becas Universidad de Girona de Doctorado.

Artículo 1. *Ámbitos.*

Se abre convocatoria para la concesión de las becas Universidad de Girona de Doctorado especificadas en el anexo 1, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las Becas Universidad de Girona de Doctorado, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Girona en fecha 25 de septiembre de 1997.

Artículo 2. *Requisitos.*

1. Para optar a dichas becas, los solicitantes deberán poseer el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, y no ser ni haber sido becario de formación de investigadores de la Generalidad de Cataluña o equivalente.

2. Los solicitantes deberán haber obtenido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero en el año 1995 o con posterioridad a este año.

Artículo 3. *Duración.*

El período de disfrute de estas becas se iniciará en el momento de la Resolución de la presente convocatoria y finalizará el día 31 de diciembre de 1998. Las becas podrán renovarse por años naturales hasta un máximo de tres renovaciones.

Artículo 4. *Dotación.*

La dotación de las becas será de 1.440.000 pesetas brutas anuales, repartidas en doce mensualidades de 120.000 pesetas.

La dotación económica de la primera renovación será de 1.440.000 pesetas brutas anuales, repartidas en doce mensualidades de 120.000 pesetas.

La dotación económica de la segunda y de la tercera renovación será de 1.740.000 pesetas brutas anuales, repartidas en doce mensualidades de 145.000 pesetas.

La Universidad de Girona suscribirá para cada beneficiario una póliza de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil que irá a cargo del presupuesto de la Universidad de Girona.

Los beneficiarios de estas becas disfrutarán de la ayuda para la matrícula en el programa de Doctorado en el que se matriculen dentro del plan de formación de la Universidad de Girona.

Las becas se otorgarán a cargo de la aplicación presupuestaria 781.00.

Artículo 5. *Solicitudes.*

Las solicitudes deberán dirigirse al Rector de la Universidad de Girona y se presentarán al Registro Central de la Universidad de Girona (edificio «Les Aligues», plaza Sant Domènec, 3, 17071 Girona) por cualquier medio de los autorizados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados utilizarán el modelo de solicitud que figura en el anexo 2.

Los solicitantes sólo podrán presentar su solicitud a un programa de Doctorado.

Artículo 6. *Documentación.*

Se adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Fotocopia compulsada del título o resguardo de pago de derechos para obtenerlo.
- Certificación académica personal de los estudios universitarios realizados en la que consten las calificaciones obtenidas en la última convocatoria.
- Currículum vitae según modelo del anexo 3 o similar, junto con los documentos acreditativos originales o compulsados en los que se expongan los méritos que se crean convenientes.
- El nombre del programa de Doctorado al que opta el candidato.
- Resguardo de matrícula del programa de Doctorado o compromiso para matricularse en él.